

OF. ORD: 152013

Santiago, 26 de noviembre de 2024

Antecedentes: Su presentación ingresada a

esta Comisión con fecha 25 de

septiembre de 2024.

Materia: Responde consulta.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Me refiero a su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta si las operaciones que describe en su carta, realizadas por estarían comprendidas dentro del servicio de Asesoría Crediticia regulado por la Ley 21.521, que "Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros", y por tanto debiera solicitar su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros. Al respecto, cumple esta Comisión en manifestar a usted lo siguiente:

- 1.- Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, la Ley N°21.521 en el artículo 3 numeral primero determinó el alcance de la actividad de asesoría crediticia, al definirla como "la prestación de servicios de evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la capacidad o probabilidad de pago de personas naturales y jurídicas o entidades, o de la identidad de éstas, para fines de la obtención, modificación o renegociación de un crédito o financiamiento".
- 2.- En cuanto a su primera consulta, refiere "¿El "Certificado Destácame" constituye asesoría crediticia, debiendo inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y solicitar autorización para operar?", y describe que el servicio permite "obtener reportes detallados de su situación financiera a través de un "Certificado Destácame", el cual incluye datos sobre su nivel de deuda, morosidades, y que podría incluir también un puntaje basado en su propia información de deuda (...). Este certificado es adquirido directamente por los usuarios para su propio uso y el acceso a la información está sujeto a la autenticación del titular de los datos. En otras palabras, el usuario solo puede solicitar un certificado propio y no de terceros".
- 3.- Al respecto, del análisis del servicio descrito, la actividad desarrollada no se enmarcaría dentro del servicio de asesoría crediticia, debido a que el servicio no está siendo prestado u ofrecido a terceros, conforme la definición de asesoría crediticia regulada en la Ley N°21.521, ya que indica expresamente que el usuario solo puede solicitar su propio "Certificado Destácame" y no el certificado de terceros.
- 4.- En cuanto a su segunda consulta, que refiere "¿La negociación con la institución



financiera de una condonación parcial del crédito moroso constituye asesoría crediticia, debiendo, por tanto, inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y solicitar autorización para operar?" y describe que, "el usuario otorga a un mandato para que, en su nombre y representación, negocie con la institución financiera - con la que el usuario tiene una deuda morosa - un plan de pagos de dicha deuda".

5.- Al respecto, en base a la información proporcionada, el modelo de negocios planteado no configuraría una actividad regulada por la Ley Fintec, y en especial la asesoría crediticia, atendido que se visualiza que correspondería más bien a un mandato para negociar la repactación de un crédito y no a una evaluación o recomendación respecto de la capacidad o probabilidad de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier evaluación y análisis posterior que pueda realizar esta Comisión con mayores antecedentes de acuerdo a las facultades que contempla el Decreto Ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero